

SECRETARIA: Al despacho de la señora jueza, el proceso de la referencia el cual se encuentra ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, en atención a la apelación que propusiera la parte ejecutada ESE HOSPITAL DE LA UNION SUCRE, a la sentencia de fecha 08 de marzo del año en curso, recurso que se concedió en el efecto devolutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutada en memorial recepcionado vía correo institucional, el día 23 de marzo del año 2021 solicita decretar la nulidad de lo actuado con base en la prueba sobreviniente que aporta al despacho. Sírvase proveer.

San Marcos-Sucre, 12 de mayo de 2021


JUAN RAMÓN GRANADOS GONZALEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001

San Marcos-Sucre, Doce (12) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaría que antecede, y una vez verificada la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandada es necesario hacer las siguientes precisiones:

Revisado el proceso de la referencia, efectivamente se constató que el mismo se encuentra ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, en atención a la apelación que propusiera la parte ejecutada ESE HOSPITAL DE LA UNION SUCRE, a la sentencia de fecha 08 de marzo del año en curso, recurso que se concedió en el efecto devolutivo.

En ese sentido, el numeral 2º del canon 323 del C.G.P., nos ilustra al respecto en los siguientes términos:

ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

1. (...)

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

(...)

Con fundamento en lo anterior; y, como quiera que el procurador judicial de la aquí ejecutada, presento solicitud de nulidad debe dársele el respectivo trámite esto es abrir el incidente de nulidad y correr traslado a la parte ejecutante de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 134 de la obra en cita.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De San Marcos-Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrase incidente de nulidad propuesto por la aquí ejecutada ESE HOSPITAL DE LA UNION SUCRE, mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, Córrase traslado de la solicitud de nulidad planteada por la ejecutada a través de apoderado judicial a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, con el objeto que se pronuncie y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza